CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2178-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

LA MOLINA – LIMA – LIMA

"SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA EN EL MARCO DEL CONTRATO N.° 001-2019/MDLM RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2019-MDLM"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2020

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ

12 DE JUNIO DE 2024





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2178-SCE

"SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA EN EL MARCO DEL CONTRATO N.° 001-2019/MDLM RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2019-MDLM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. En la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la supervisión, por cambio de supervisor sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad, así como en la emisión y otorgamiento de las conformidades al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIÓN	44
VII.	APÉNDICES	44

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2178-SCE

"SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE LA MOLINA EN EL MARCO DEL CONTRATO N.° 001-2019/MDLM RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2019-MDLM"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2019 AL 15 DE ABRIL DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2178-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 092-2024-MDLM-OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina"*, en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, se ejecutó dentro del marco de las normas legales aplicables y disposiciones internas de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa Eco Yurac SAC, suscribieron el Contrato n.° 001-2019/MDLM de 3 de abril de 2019, en el marco de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM denominado *"Servicio de Riesgo por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"* por S/ 3 314 682,00 (tres millones trescientos catorce mil seiscientos ochenta y dos con 00/100 soles), por el plazo de trescientos setenta y nueve (379) días calendario, cuya ejecución del servicio se inició el 3 de abril de 2019.

El citado contrato, se ejecutó hasta el 29 de febrero de 2020, como se advierte en la conformidad del citado mes, habiéndose pagado el importe de S/ 2 923 153,00; prosiguiendo, el Contrato n.° 004-2020/MDLM suscrito el 6 de marzo de 2020 relacionado al Concurso Público n.° 005-2019-MDLM, que se iniciara el 7 de marzo de 2020 estableciéndose que el servicio de riego con cisterna para las áreas verdes del distrito de La Molina.

Según la documentación de la propuesta (Oferta) de la empresa Eco Yurac SAC, presenta a su personal que representará a su empresa como supervisor del servicio de Eco Yurac SAC, a la señora Betsy Indira Galindo Flores, pero de la revisión a los comprobantes de pago correspondiente al periodo del 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, que adjuntan los *"reporte diario de riego por cisterna"* del contratista y

el *"control diario del servicio de riego por cisterna"* de la entidad, se puede advertir, que en dichos documentos lo suscribe otro supervisor por parte del contratista que no está registrado por la entidad, señor Luis Miguel Dioses Gutiérrez; y, que según información del área usuaria, el área de trámite documentario y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad (Subgerencia de Logística), no obra solicitudes, comunicaciones o información alguna respecto de algún cambio realizado por la empresa contratista, lo cual denota un favorecimiento a la empresa contratista e incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM.

Además de eso, el supervisor de la entidad del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, a través de informes que señalan las liquidaciones mensuales, manifiesta que brinda la conformidad, adjuntando cuadros resúmenes de vehículos, viajes, controles diarios propios con datos de conductores y ayudantes, y reportes diarios remitidos por el contratista, con los cuales señala que los servicios se han ejecutado sin novedad; la misma que han sido enviadas a la Subgerencia de Servicios Públicos, posteriormente por cambio organizacional a la Subgerencia de Ecología y Ornato, pronunciándose por la conformidad del servicio brindado por la empresa, y emite un informe que es elevado al Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y posteriormente por cambio organizacional a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, dando la conformidad del mismo, e indicando que no se ha identificado penalidades referente al servicio.

Es decir, se han dado validaciones para conformidades favorables, partiendo del señor Víctor Postigos Cedrón, supervisor del Servicio de Riego por Cisterna, que según su *"Control diario del servicio de riego por cisterna"* por el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, indicó sin novedades durante la ejecución del servicio; así como, en diversos informes consecutivos se han dado e informado las conformidades, emitidos por los señores; Luis Ferroel Gamarra Romero, como subgerente de Servicios Públicos y subgerente de Ecología y Ornato; José Jáuregui Cubas, como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas y gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; José Obdulio Tagle Pizarro, como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (DT) y Martha Orieta Fidel Smoll, como gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Por lo tanto, hubo penalidades no cobradas por la entidad por el monto es de S/ 116 430,00, incumpliendo los términos de referencia, bases y contrato; siendo que, dicho monto debió cobrarse a la empresa Eco Yurac SAC.

Alcance

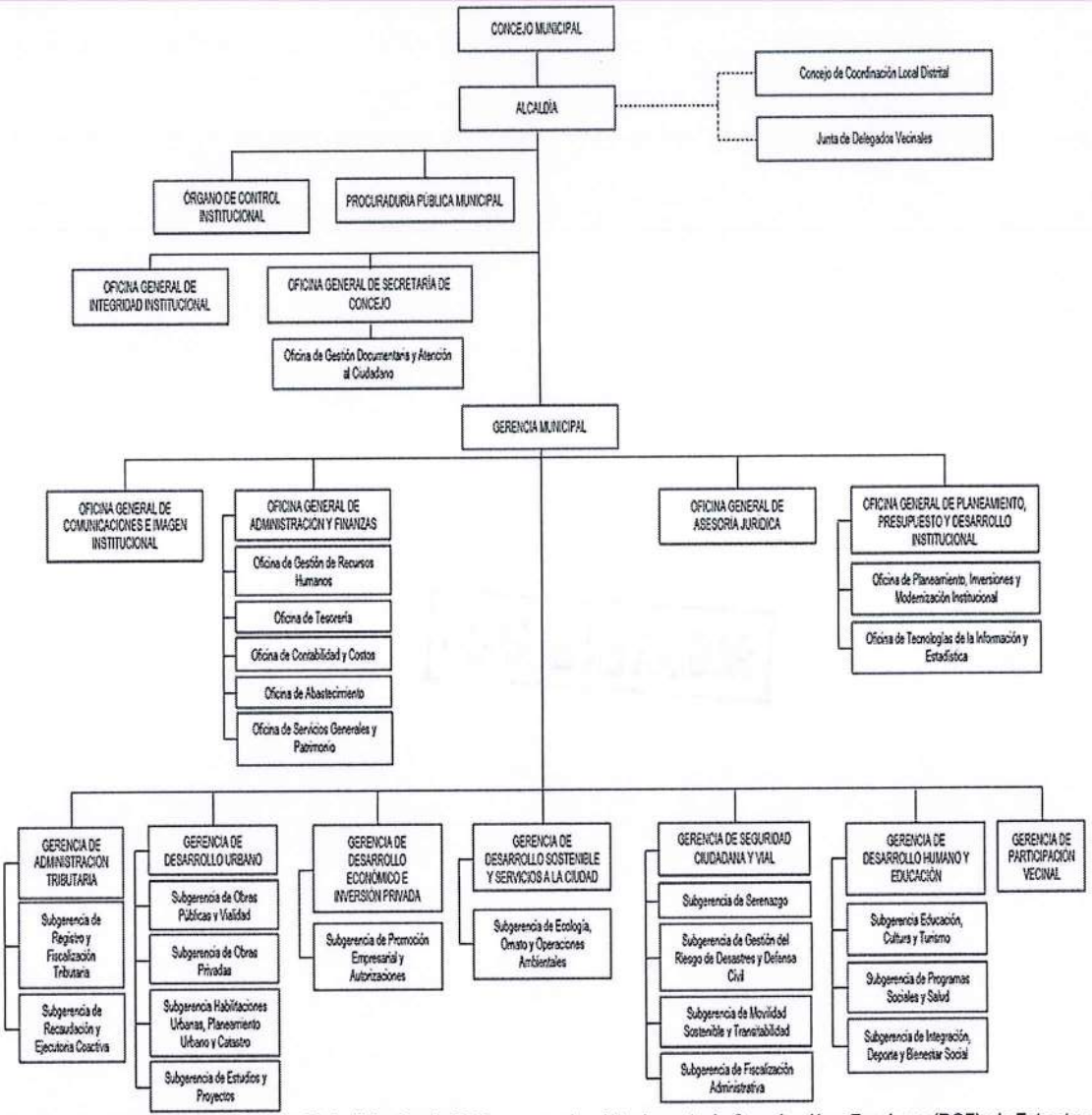
El Servicio de Control Específico comprenderá la revisión de la ejecución del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina"* desde de 3 de abril de 2019 al 15 de abril de 2020, que corresponde al último Comprobante de Pago emitido por dicho servicio.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Molina pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Molina:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Molina



Fuente: Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. En la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la supervisión, por cambio de supervisor sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad, así como en la emisión y otorgamiento de las conformidades al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00.

La entidad a través del procedimiento de Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM denominado *"Contratación del Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, suscribió el Contrato n.° 001-2019/MDLM de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, entre el señor Amadeo Villavicencio Santi, representante de la empresa Eco Yurac SAC y el señor Julio Edén Martínez García, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo como objeto, la contratación para el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, con un monto contractual de S/ 3 314 682,00 y plazo de ejecución de trescientos setenta y nueve (379) días calendario, cuya ejecución del servicio se inició el 3 de abril de 2019.

El servicio se prestó durante los meses de abril de 2019 hasta febrero de 2020, tiempo que la entidad otorgó conformidades favorables durante la ejecución del servicio, con los cuales se desprende que la entidad dio conformidad al cumplimiento de viajes mensuales, asistencia de conductores y ayudantes, propuestos y autorizados según las bases y la oferta, a los cuales estaba obligada la empresa contratista a cumplir.

Sobre el particular, para la ejecución del *"Servicio de Riesgo por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"*, se estableció en el numeral XV. Mecanismos de Control, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 4)**, lo siguiente: *"La Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, supervisará y controlará la eficacia y calidad de servicio que brinde la empresa ganadora de la Buena Pro. Complementariamente la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas controlará el cumplimiento del contrato que suscriba la Municipalidad con la empresa ganadora y supervisará el servicio sin previo aviso".*

Asimismo, el numeral XVIII Forma de Pago, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, que *"Previo al pago se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la recepción y conformidad del bien. La forma de pago se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el artículo 171° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF[1]. El pago por la prestación de este servicio será mensual, previa conformidad del área usuaria de la municipalidad".*

Aunado a ello, el numeral XX Penalidades, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, establece que *"Se aplicarán conforme al procedimientos establecidos en el artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, serán determinadas por el funcionarios que supervisa los servicios por encargo de la Subgerencia de Servicio Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas. Serán deducidos de los pagos mensuales en trámite o por tramitar (...)".*

[1] Artículo 171. Del pago 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Condiciones que guardan armonía con la cláusula cuarta: Del pago en el Contrato n.° 001-2019/MDLM, que señala *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos mensuales luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la continuidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de las (10) días de producida la recepción. LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En el caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".*

Asimismo, con el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, señala en el literal b) del numeral 8.1, artículo 8°, que el área usuaria *"(...) es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*** (el resaltado es nuestro), siendo en este caso, la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas[2].

Sobre el particular, con Informe n.° 0053-2024-MDLM-OGAF-OT de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina de Tesorería de la entidad, remitió al Órgano de Control Institucional los comprobantes de pago emitidos correspondiente al *"Servicio de Riesgo por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"*, periodo de abril de 2019 a febrero de 2020, en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago del Servicio de Riego por Cisterna en el Distrito de La Molina

N.°	Comprobante pago		Concepto	Importe (S/)
	N.°	Fecha		
1	003654 **(Apéndice n.° 6)**	16/5/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna, correspondiente al periodo del 3 de abril al 30 de abril 2019.	234 074,00
2	003736 **(Apéndice n.° 7)**	20/5/2019	Detracción del 12% por el servicio de riego por cisterna, correspondiente al periodo del 3 de abril al 30 de abril 2019.	31 919,00
3	005027 **(Apéndice n.° 8)**	28/6/2019	Cancelación de la factura electrónica n.° 001-48, por el servicio de riego por cisterna, correspondiente al 2 de mayo al 30 de mayo de 2019.	234 074,00
4	005657 **(Apéndice n.° 9)**	23/7/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, correspondiente al 1 de junio al 28 de junio de 2019.	234 074,00
5	005759 **(Apéndice n.° 10)**	26/7/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente al 1 de junio al 28 de junio de 2019.	31 919,00
6	005964 **(Apéndice n.° 11)**	5/8/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente al mes de mayo 2019.	31 919,00

[2] La citada área usuaria a través de la Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, se denominaba *"Subgerencia de Servicios Públicos"* de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas. Posteriormente, con la Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, modifican la estructura organizacional, denominándola *"Subgerencia de Ecología y Ornato"* de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad. En la actualidad se denomina *"Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales"*, modificado mediante Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023, donde se aprueban el nuevo ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina.

N.°	Comprobante pago		Concepto	Importe (S/)
	N.°	Fecha		
7	006474 **(Apéndice n.° 12)**	23/8/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, correspondiente al 1 de julio al 31 de julio de 2019.	234 074,00
8	006489 **(Apéndice n.° 13)**	26/8/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente al 1 de julio al 31 de julio de 2019.	31 919,00
9	007156 **(Apéndice n.° 14)**	18/9/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, correspondiente al 1 de agosto al 31 de agosto de 2019.	234 074,00
10	007170 **(Apéndice n.° 15)**	18/9/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente al 1 de agosto al 31 de agosto de 2019.	31 919,00
11	008081 **(Apéndice n.° 16)**	21/10/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, correspondiente al 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2019.	233 024,00
12	008696 **(Apéndice n.° 17)**	7/11/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2019.	31 919,00
13	009730 **(Apéndice n.° 18)**	12/12/2019	Pago a cuenta por el servicio de riego por cisterna de Áreas Verdes, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2019.	101 077,50
14	009885 **(Apéndice n.° 19)**	17/12/2019	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes de distrito de La Molina, correspondiente 1 de octubre al 31 de octubre de 2019.	31 919,00
15	010103 **(Apéndice n.° 20)**	19/12/2019	Pago por el servicio de riego por cisterna de Áreas Verdes, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2019.	132 996,50
16	000393 **(Apéndice n.° 21)**	30/1/2020	Pago por el servicio de riego por cisterna de Áreas Verdes, correspondiente al periodo del 2 de diciembre al 30 de diciembre de 2019.	234 074,00
17	000394 **(Apéndice n.° 22)**	30/1/2020	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes, en el distrito de La Molina, correspondiente al mes de diciembre de 2019.	31 919,00
18	000549 **(Apéndice n.° 23)**	5/2/2020	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna pago de reconocimiento de deuda, correspondiente al mes de noviembre del 2019.	31 919,00
19	000586 **(Apéndice n.° 24)**	5/2/2020	Pago por el servicio de riego por cisterna de Áreas Verdes, correspondiente al periodo del 2 de noviembre al 30 de noviembre de 2019.	234 074,00
20	001310 **(Apéndice n.° 25)**	26/2/2020	Pago por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La molina, correspondiente al 2 de enero al 31 de enero de 2020.	234 074,00
21	001601 **(Apéndice n.° 26)**	4/3/2020	Pago de detracción por el servicio correspondiente del 2 de enero al 31 de enero de 2020.	31 919,00
22	003349 **(Apéndice n.° 27)**	30/3/2020	Pago por el servicio de riego por cisterna del periodo de 1 de febrero al 29 de febrero de 2020	232 354,00
23	003477 **(Apéndice n.° 28)**	15/4/2020	Pago de la detracción por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito La Molina, correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2020.	31 919,00
			Total	**2 923 153,00**

Fuente: Informe n.° 0053-2024-MDLM-OGAF-OT de 26 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

Es preciso indicar que, el Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM suscrito el 3 de abril de 2019 por el monto contractual de S/ 3 314 682,00, se ejecutó hasta el 29 de febrero de 2020, como se advierte en la conformidad del citado mes, habiéndose pagado el importe de S/ 2 923 153,00[3]; prosiguiendo, el Contrato n.° 004-2020/MDLM suscrito el 6 de marzo de 2020 derivado del Concurso Público n.° 005-2019-MDLM, estableciéndose que el servicio de riego con cisterna para las áreas verdes del distrito de La Molina, se iniciará el 7 de marzo de 2020[4].

Además, la entidad por el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"*, solamente cobró en dos (2) oportunidades penalidades a la empresa Eco Yurac SAC, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Penalidades cobradas por la Entidad a la empresa Eco Yurac SAC

N.°	Comprobante pago			Motivo de la Penalidad	Importe (S/)
	N.°	Fecha	Concepto		
1	8397 **(Apéndice n.° 29)**	29/10/2019	Penalidad por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina, correspondiente al mes de setiembre de 2019.	Mediante Informe n.° 078-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Víctor Postigos Cedrón, supervisor del servicio de riego de cisterna, informó que el 23 de setiembre se presentó la unidad con placa remolcadora AIA-844 con remolque AFG-975, a reemplazar a la unidad titular remolcador AYZ-771, remolque AFE-972, sin haber ejecutado el trámite correspondiente ante la Municipalidad de La Molina, incurriendo en penalidad prevista en el contrato. Penalidad: Vehículos. Por autorización o utilización de unidades vehiculares no registradas en la Municipalidad; la penalidad se aplicará por unidad o por día.	1 050,00
2	3333 **(Apéndice n.° 30)**	30/03/2020	Penalidad según lo establece el anexo 1 de la Subgerencia de Logística	Con Informe n.° 002-2020-MDLM-GDSSC-SGEO-VPC de 7 de enero de 2020[5], el señor Víctor Postigos Cedrón, supervisor del servicio de riego de cisterna, informó que el contratista ha incumplido con reemplazar la unidad remolcador de placa AYZ-771 y remolque de placa AFG-975 afectada por fallas técnicas, con la unidad reten, el día 4 de enero de 2020 situación que generó el incumplimiento del programa de riego. Penalidad: Incumplimiento. Por no reponer los equipos, maquinarias y/o vehículos dentro del plazo establecido; la penalidad será por actividad o por día.	1 720,00
				Total	**2 770,00**

Fuente: Informe n.° 0053-2024-MDLM-OGAF-OT de 26 de enero de 2024 e Informe n.° 226-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 8 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[3] La Oficina de Contabilidad y Costos con Informe n.° 0131-2024-MDLM-OGAF-OCC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, remitió el reporte de pagos realizados desde el año 2019 al 2020 por el monto de S/ 2 925 923,00, señalando que el saldo de la deuda pendiente es de S/ 388 759,00, debido a que el contrato concluyó antes de la fecha pactada, ya que mediante Informe n.° 361-2024-MDLM-OGAF-OCC de 2 de abril de 2024 se informó que a dicha fecha no había registro de expedientes de pago hacia dicha empresa.

[4] Mediante Informe n.° 535-2024-MDLM-OGAF/OA de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Oficina de Abastecimiento remitió el Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2020-MDLM, suscrita el 9 de marzo de 2023, con un plazo de 87 días calendario o hasta la suscripción del contrato proveniente de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2023-MDLM, lo que ocurra primero. El contrato resultado del citado procedimiento se inició el 18 de mayo de 2023; siendo que, al 17 de mayo de 2023 culminó el Contrato n.° 004-2020/MDLM **(Apéndice n.° 33)**.

[5] Mediante Informe n.° 226-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, remitió el Memorándum n.° 0029-2020-MDLM-GDSSC-SEO de 13 de enero de 2020 y el Informe n.° 002-2020-MDLM-GDSSC-SGEO-VPC de 7 de enero de 2020, a través de los cuales, comunica el incumplimiento contractual por parte del contratista Eco Yurac SAC y pide desarrollar las acciones pertinentes a la Subgerencia de Logística.

Como se puede advertir, la Municipalidad Distrital de La Molina ha efectuado pagos totales por el servicio, dando conformidades favorables durante la ejecución del servicio, de lo cual se entendería el cumplimiento del contrato en cuanto a los viajes mensuales, asistencia de conductores y ayudantes, propuestos y autorizados según las bases y la oferta; además, aplicó penalidades que conciernen a la utilización de unidades vehiculares no registrados en la entidad y la no reposición de vehículos; sin embargo, la entidad no identificó penalidades al *"Servicio de Riesgo por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"*; así como, permitió incumplimientos contractuales, respecto de los hechos que detallaremos a continuación:

1.1. Cambio de personal que realizaría la supervisión para la prestación del "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina" sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad, denota un favorecimiento a la empresa contratista, incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM - Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina".

El Contrato n.° 001-2019/MDLM *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina"* **(Apéndice n.° 3)**, en la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, establece: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

De acuerdo a los términos de referencia incorporados en las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM **(Apéndice n.° 4)**, numeral 3.1 Términos de Referencia, capítulo VI Plan de Trabajo, literal b) Condiciones para la prestación del servicio, De la Supervisión, se estableció que la empresa propondría un supervisor para el servicio de riego por turno de trabajo, quien deberá estar interconectado con el responsable del servicio (Coordinador de la Municipalidad) para lo cual deberá abastecer a la municipalidad de dos (2) equipos de comunicación necesarios. Asimismo, señala que el contratista deberá realizar en forma permanente la supervisión a todo el servicio prestado, reportando cualquier contingencia al supervisor de turno de la Municipalidad, bajo responsabilidad.

Asimismo, en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B.2 Experiencia del Personal Clave, se requirió un supervisor con experiencia mínima de dos (2) años en labores de supervisión de servicio de riego y/o mantenimiento de áreas verdes en general en el sector público y/o privado, que se acreditaría con cualquiera de los documentos siguientes: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación se advierte el Documento sin número de 22 de marzo de 2019 de la empresa Eco Yurac SAC en un (1) folio que ingresó a la entidad con Constancia de Recepción - Oficio n.° 05858-2019 de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, así como documentación sin documento de ingreso a la entidad denominado *"Propuesta presentada por Eco Yurac"* por el servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, entre la cual se advierte la documentación de la persona que realizaría la supervisión del servicio adjuntado la información siguiente:

a) Carta de Compromiso del Personal Clave de 22 de marzo de 2019, con firma legalizada de la señora Betsy Indira Galindo Flores y número de DNI 46605058, en la cual, indica que se compromete a prestar servicios en el cargo de supervisor para ejecutar el servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina; y, declaró su experiencia en la especialidad de bióloga y supervisora de los servicios de succión de aguas residuales, trasvase de aguas para reúso, regadío y mantenimiento de áreas verdes y/o áreas comunes en instituciones públicas y privadas acumulada de 2 años y 19 días en Eco Yurac SAC (antes Ancro Portable SAC).

b) Constancia de Trabajo de 22 de marzo de 2019, con la firma del señor Amadeo Villavicencio Santi, gerente general de Eco Yurac SAC, con la cual, deja constancia que la señora Betsy Indira Galindo Flores, con número de DNI 46605058, viene prestando servicios para su empresa desde el 3 de marzo de 2017, desarrollando las labores encomendadas de:

- Supervisión y conducción de trabajos de carga descarga, gestión sostenible, manipuleo y traslado de residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos.
- Supervisión en los trabajos de riego de parques y jardines.
- Supervisión en el mantenimiento de áreas verdes.

c) Diploma a nombre de Betsy Indira Galindo Flores de 26 de julio de 2017 que acredita la condición de miembro activo colegiado otorgado por el Colegio de Biólogos del Perú que consta en el Libro de Inscripción de Títulos con el número 13002.

d) Certificado de Habilidad n.° 0015-2019 de 3 de enero de 2019, expedido por el Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Regional VII Lima, que certifica que la señora Betsy Indira Galindo Flores, con número de registro 13002, se encuentra habilitada a abril de 2019 y está autorizada para ejercer la profesión de bióloga.

e) Diploma que reconoce el título profesional de bióloga a la señora Betsy Indira Galindo Flores de 29 de diciembre de 2016, otorgada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

f) Diploma que reconoce el grado de bachiller en ciencias biológicas a la señora Betsy Indira Galindo Flores de 8 de enero de 2014, otorgada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

g) Constancia de Estudio EPG - CIA - 280 - 19 de 17 de enero de 2019, de la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se deja constancia que la señora Betsy Indira Galindo Flores, ha culminado el II ciclo, correspondiente al semestre académico 2018 – II de la Maestría en Ciencias Ambientales.

h) Certificado de 16 de agosto de 2017 de la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde se certifica que la señora Betsy Indira Galindo Flores, aprobó satisfactoriamente, el curso de especialización en tratamiento de aguas residuales.

i) Diploma de julio de 2014 de la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se acredita que la señora Betsy Indira Galindo Flores, culminó satisfactoriamente el Diploma de Especialización Profesional a nivel de post - grado *"Auditoría en Gestión Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental"*.

j) Certificado de 3 de junio de 2011 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde se certifica que la señora Betsy Indira Galindo Flores, aprobó satisfactoriamente el curso de Diseño gráfico I.

Como es de verse, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación (sin documento que acredite la recepción en la entidad) denominado *"Propuesta presentada por Eco Yurac SAC"*, para participar en la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, para el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, presenta a la señora Betsy Indira Galindo Flores, titulada, habilitada, con experiencia y comprometida para realizar el servicio con firma legalizada, como personal que representaría a la empresa Eco Yurac SAC como supervisora del servicio.

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago correspondiente al periodo del 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, que mantiene la información diaria referente a la realización de las actividades por el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, adjunta en los documentos denominados: *"Reporte diario de riego por cisterna"* del contratista y el *"Control diario del servicio de riego por cisterna"* de la entidad, en los cuales, se puede advertir, que en dichos documentos lo suscribe otro supervisor por parte del contratista que no está registrado por la entidad, señor Luis Miguel Dioses Gutiérrez, identificado con número de DNI 45126270, cuyos formatos se presentan en las imágenes n.os 2 y 3.

Imágenes n.os 2 y 3
Reporte Diario (Contratista) y Control Diario (Entidad) del Servicio de Riego por Cisterna

Contratista

ECO YURAC SAC
REPORTE DIARIO DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA
CONTRATACION DIRECTA N°001-2019-MOLM- I CONVOCATORIA

Lima, 04 de Setiembre del 2019

DATOS DEL CONDUCTOR	VENTOCILLA PANDURO,NILDO MIGUEL	BREVETE	Q - 09221558
DATOS DE LOS AYUDANTES	BANEO DAVILA ERVIS	DNI	43872072
PLACA DE LA UNIDAD	AZQ-864	MEDIDA	5000

ORDEN	SERVICIO DE RIEGO
	URB. LA ENSENADA. B.L
01.-	PARQUE EL ENCIERRO
	AA. HH. MATAZANGO
02.-	DESDE AV. SEPARADORA INDUSTRIAL HASTA CASETA DE SERENAZGO
	URB. LOS CACTUS
03.-	PASAJES A Y LOS TUMBOS
	AA.HH. VIÑA ALTA B. L. AMBOS LADOS
04.-	DESDE AV. LOS FRESNOS HASTA LA CALLE LOS OLIVOS.
	URB. LAGUNA GRANDE , TRIANGULOS
05.-	LAS REDES Y SEDAPAL
	AA.HH. VIÑA ALTA B. L. LADO DERECHO
06.-	CALLE LOS OLIVOS
	URB. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA.
07.-	OVALO FRENTE A LA TRANQUERA LAS LOMAS Y AREAS VERDES COLINDANTES.
07	TOTAL VIAJES REALIZADOS

POR MEDIO DE LA PRESENTE LOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN QUE EL RIEGO SE HA EJECUTADO CONFORME A LO PROGRAMADO

SUPERVISOR ECO YURAC SAC
SR. LUIS DIOSES GUTIERREZ
DNI. 45127270

21 OCT. 2019
PAGADO

CONDUCTOR ECO YURAC SAC
SR. NILDO MIGUEL VENTOCILLA PANDURO
DNI. 09221558

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS | COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS | LIMPIEZA DE ESPACIOS CONFINADOS | SANITARIOS PORTÁTILES

Dirección: Mza. F3 lote. 20 Urbanización Portada del Sol - La Molina- Lima
Teléfono: (51) 1 3624409 Mail: Relaciones@ecoyurac.pe

ECO YURAC

Entidad

Municipalidad de La Molina
GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

CONTRATISTA ECO YURAC SAC
CONTROL DIARIO DEL SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA

PLACAS DEL CAMION CISTERNA				
UNIDAD	PLACA DE CAMION	AZQ -- 864	GALONAJE APROXIMADO	5,000 GALONES
CONDICION	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. Nro.	LICENCIA	CATEGORIA
CONDUCTOR	VENTOCILLA PANDURO MIGUEL	09221558	Q - 09221558	A - III - C
AYUDANTE	BANEO DAVILA, ERVIS	43872072	CISTERNA Nro.	CINCO
MES	SETIEMBRE	DIA	MIERCOLES 04	AÑO 2019

ORDEN	HORA	ZONA DE RIEGO
		URB. LA ENSENADA. B.L
01.-	13.40	PARQUE EL ENCIERRO
		AA. HH. MATAZANGO
02.-	14.55	DESDE AV. SEPARADORA INDUSTRIAL HASTA CASETA DE SERENAZGO
		URB. LOS CACTUS
03.-	15.47	PASAJES A Y LOS TUMBOS
		AA.HH. VIÑA ALTA B. L. AMBOS LADOS
04.-	16.58	DESDE AV. LOS FRESNOS HASTA LA CALLE LOS OLIVOS.
		URB. LAGUNA GRANDE , TRIANGULOS
05.-	17.47	LAS REDES Y SEDAPAL
		AA.HH. VIÑA ALTA B. L. LADO DERECHO
06.-	18.30	CALLE LOS OLIVOS.
		URB. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA.
07.-	19:20	OVALO FRENTE A LA TRANQUERA LAS LOMAS Y AREAS VERDES COLINDANTES.

Por medio del presente los que suscriben, el Conductor y los Supervisores de ambas instituciones, abajo firmantes e identificados con sus documentos certifican que el riego se ha ejecutado sin novedad y se ha verificado 07 viajes.

SUPERVISOR MUNICIPALIDAD	POSTIGOS CEDRON VICTOR	07648273
SUPERVISOR POR LA EMPRESA	DIOSES GUTIERREZ LUIS MIGUEL	45126270
CONDUCTOR DE LA UNIDAD	VENTOCILLA PANDURO MIGUEL NILDO	09221558

21 OCT. 2019
PAGADO

Fuente: Comprobante de Pago n.° 8081-2019 de 21 de octubre de 2019.

Por otro lado, de la revisión al expediente de contratación proporcionado por la Oficina de Abastecimiento (antes Subgerencia de Logística) no se evidencia que el contratista haya solicitado el cambio del supervisor, ni se encuentra el informe que detalle o sustente las razones del cambio, ni la aceptación expresa de la entidad.

Asimismo, el señor Víctor Postigos Cedrón, personal de la entidad (en ese entonces supervisor del servicio de riego por cisterna), en los controles diarios de 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, conjuntamente con el señor Luis Miguel Dioses Gutiérrez, intervenían en el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, en los cuales no se advierte, bajo qué circunstancias intervenía el señor Dioses Gutiérrez, señalado como supervisor de la empresa en sus

controles diarios y quien suscribía el reporte y control diario[6], pero sin estar autorizado por la entidad, contraviniendo el literal b) Condiciones para la prestación del servicio, numeral VI Plan de Trabajo, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, que establece en las condiciones generales *"De producirse o ser necesario el cambio de algún (...) personal, el contratista debe efectuar el cambio previo informe que detalle y sustente las razones de dicho cambio y no ejecutarlo sin la aceptación expresa de la Municipalidad (...)"*, en concordancia con el punto *"De la Supervisión"*, literal b) Condiciones para la prestación del servicio, numeral VI Plan de Trabajo, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, que establecía *"La empresa propondrá un supervisor para el servicio de riego por turno de trabajo, quien deberá estar interconectado con el responsable del servicio (Coordinador de la Municipalidad (...)"...La municipalidad sin previo aviso podrá supervisar el riego, rutas, horario, destino final y cantidades atendidas como el personal y los vehículos que prestarán servicios en la municipalidad potestad que se hace extensiva a cualquiera de las obligaciones del contratistas (...)"*.

Cabe recordar que, al inicio del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina"*, el señor José Jauregui Cubas, se encontraba en condición de gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas, durante el periodo del 27 de marzo de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019[7]; asimismo, el señor Luis Ferroel Gamarra Romero, estaba como subgerente de Servicios Públicos, durante el periodo del 2 de enero de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019[8], representantes del área usuaria y su jefe inmediato, respectivamente, que permitieron el cambio de personal que realizaría la supervisión para la prestación del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina"* sin previo informe del contratista y la aceptación expresa, conductas que desatienden la integridad en la ejecución contractual.

No obstante, para conocer si la entidad recibió alguna solicitud sobre el personal clave (supervisor), se solicitó a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, y Oficina de Abastecimiento (antes Subgerencia de Logística), la totalidad de la documentación de sustento sobre el cambio de personal clave (supervisor); así como, a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, los documentos recibidos e ingresados a través del Sistema SIGEX, provenientes de la empresa Eco Yurac SAC, durante el periodo enero 2019 a diciembre de 2023; además, al contratista, Eco Yurac SAC, se preguntó si presentó o solicitó a la Municipalidad Distrital de La Molina, las altas y bajas de personal clave (supervisor) durante toda la ejecución del servicio; y, al señor Víctor Postigos Cedrón, personal de la entidad (en ese entonces supervisor del servicio), si tuvo conocimiento que la señora Betsy Indira Galindo Flores, presentada por la empresa Eco Yurac SAC no realizaría la supervisión del Servicio de Riego por Cisterna; siendo que, todos ellos informaron lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Entes que se consultaron sobre el cambio del personal clave (supervisor)

Entes	Requerimiento de Información	Información de las Unidades Orgánicas
Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales	Mediante Memorándum n.° 158-2024-MDLM/OCI de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se solicitó a la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, la totalidad de la documentación de sustento sobre el cambio de personal clave (supervisor) -de haberse producido- solicitado por la empresa contratista, su representante o alguna persona	Con Informe n.° 203-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, informó que *"(...) de la búsqueda realizada en el acervo documentario de esta subgerencia no se ha ubicado los documentos que sustente lo solicitado sobre el personal clave de la empresa en el periodo indicado"*.

[6] El numeral XIV Productos o Entregable, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, establece que *"El contratista deberá mantener y actualizar diariamente la información referente a la realización de sus actividades (...)"*.
[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 083-2019/MDLM de 27 de marzo de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 189-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndices n.° 55)**.
[8] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019 **(Apéndices n.° 55)**.

Entes	Requerimiento de Información	Información de las Unidades Orgánicas
	en su nombre, desde el inicio o durante toda la ejecución del citado contrato para la prestación del servicio en mención.	
Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano	Mediante Memorándum n.° 030-2024-MDLM/OCI de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el reporte de los documentos recibidos e ingresados a través del Sistema SIGEX, provenientes de la empresa Eco Yurac SAC, de Amadeo Villavicencio Santi u otra persona en representación de la citada empresa, recibidos durante el periodo enero 2019 a diciembre de 2023.	Con Informe n.° 0064-2024-MDLM-OGSC-OGDAC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, remitió la relación de documentos recibidos e ingresados a través del Sistema SIGEX de Eco Yurac SAC, Ancro SRL y Ancro Portable SAC del periodo enero de 2019 a diciembre 2023. Según relación, entre el periodo de marzo de 2019 a febrero de 2020, el contratista Eco Yurac SAC, ha ingresado veinticinco (25) documentos a la entidad y en ninguna de ellas, los asuntos están referidas al cambio o reemplazo del supervisor.
Oficina de Abastecimiento	Mediante Memorándum n.° 159-2024-MDLM/OCI de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a la Oficina de Abastecimiento, la totalidad de la documentación de sustento sobre el cambio de personal clave (supervisor) -de haberse producido-, solicitado por la empresa contratista, su representante o alguna persona en su nombre, desde el inicio o durante toda la ejecución del citado contrato para la prestación del servicio en mención.	Con Informe n.° 0562-2024-MDLM-OGAF/OA de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la Oficina de Abastecimiento, informó que, "(...) *tras realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de gestión administrativa y en el archivo documental de esta oficina, no se encontró evidencia de que la empresa ECO YURAC S.A.C. haya solicitado el cambio de personal clave (supervisor) durante la ejecución del servicio en la Contratación Directa N° 001-2019-MDLM-1 para el "Servicio de Riego por cisterna de las Áreas Verdes del Distrito de la Molina". Además, para complementar la búsqueda, se solicitó la colaboración de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, con el fin de filtrar la documentación que ingresó a nombre del contratista o su representante legal a la Entidad durante el periodo de la ejecución contractual. Con fecha 01.04.2024, mediante correo electrónico, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, proporcionó la información que se adjunta al presente, de la revisión de la información se evidencia que la empresa ECO YURAC S.A.C. solo remitió a la Oficina de Abastecimiento (Antes Subgerencia de Logística) documentación respecto a la liquidación mensual* (...)".
Eco Yurac SAC	Mediante Oficio n.° 062-2024-MDLM/OCI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó remitir la totalidad de la documentación (oficio, carta, correo electrónico, etc.), mediante el cual su representada presentó o solicitó a la Municipalidad Distrital de La Molina, las altas y bajas de personal clave (supervisor) y no clave (choferes y/o ayudantes) durante toda la ejecución del "*Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina*", derivado de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM.	Con Documento sin número de 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el contratista señaló que "*(...) se presentó todos los documentos a la Subgerencia de Logística de ese entonces, y se brindó los servicios con total normalidad, y dado los cambios de nuestro personal del área de Contrataciones no podemos brindar la información requerida; no obstante, debemos señalar que, se cumplió con presentar la documentación del personal clave, al igual que los choferes requeridos y sus ayudantes con toda la documentación requerida.* *Consecuentemente, me imposibilita remitirle los documentos requeridos, puesto que, a la fecha no contamos con dicha información*".
Víctor Postigos Cedrón – Supervisor de la entidad	Mediante Oficio n.° 090-2024-MDLM/OCI de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, se consultó con relación a la señora Betsy Indira Galindo Flores, presentada por la empresa Eco Yurac SAC en la oferta como supervisora del servicio ¿Tuvo conocimiento que no realizaría la supervisión del Servicio de Riego por Cisterna? En caso, la respuesta sea afirmativa, sírvase señalar y alcanzar la documentación (carta, memorando, correo, etc.) con la cual, la empresa informó dicha situación.	Con Documento sin número, recibido el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el supervisor de la entidad, señaló que "*(...) no se presentó a la supervisión de riego de la Molina, la documentación era manejada a nivel de Sub-Gerencia, se me comunicaba de manera verbal vía telefónica los cambios*".

Fuente: Informe n.° 203-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 26 de marzo de 2024, Informe n.° 0064-2024-MDLM-OGSC-OGDAC de 29 de enero de 2024, Informe n.° 0562-2024-MDLM-OGAF/OA de 2 de abril de 2024, Documento sin número de 17 de marzo de 2024 y Documento sin número, recibido el 15 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - V°B° - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

Al respecto, según información de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, Oficina de Abastecimiento (antes Subgerencia de Logística), Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el contratista Eco Yurac SAC y el señor Víctor Postigos Cedrón, personal de la entidad (en ese entonces supervisor del servicio por la entidad), no obra solicitudes, comunicaciones o información alguna respecto de algún cambio realizado por la empresa contratista; así como, de la aceptación expresa de la entidad, al haberse dado conformidad a pesar de que la contratista no había gestionado la sustitución del supervisor, lo cual denota un favorecimiento a la empresa contratista, incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM - Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del distrito de La Molina"*.

1.2. En la ejecución contractual del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la emisión y otorgamiento de las conformidades al servicio del 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00.

De acuerdo a los controles diarios del servicio de riego por cisterna de 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, el señor Víctor Postigos Cedrón, supervisor de la entidad, certificaba que el "*Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, se había ejecutado sin novedad o conforme a lo programado; asimismo, a través de once (11) informes, que resume las actividades realizadas mes a mes, al principio indicaba el cumplimiento de los viajes realizados y a partir del mes de julio del año 2019 hasta el mes de febrero del año 2020, señaló brindar la conformidad del servicio, adjuntando los *"Reporte diario de riego por cisterna"* del contratista, *"Control diario del servicio de riego por cisterna*" de la entidad y cuadros resúmenes de vehículos y viajes.

Asimismo, a través de los documentos denominados: *"Reporte diario de riego por cisterna"* del contratista y el *"Control diario del servicio de riego por cisterna*" de la entidad adjuntos a los comprobantes de pago emitidos para el pago del citado servicio, se desprende que los servicios se han ejecutado sin novedad; los cuales han sido enviados a la Subgerencia de Servicios Públicos, posteriormente por cambio organizacional a la Subgerencia de Ecología y Ornato, pronunciándose por la conformidad del servicio brindado por la empresa y emite un informe que es elevado al Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y posteriormente por cambio organizacional a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, dando la conformidad del mismo, e indicando que no se ha identificado penalidades referente al servicio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Validaciones del Servicios de Riego por Cisterna de Áreas Verdes

Comprobante de Pago		Conformidad			Documento del Supervisor de la Entidad		Documento del Área Usuaria dando conformidad al servicio		Documento de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y/o Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	
N.°	Fecha	N.°	Fecha	Periodo / Otorgada por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por
3654 (Apéndice n.° 6)	16/5/2019	1748	15/5/2019	Mes de abril de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión	Informe n.° 044-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 9/5/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0227-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 13/5/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 706-2019-MDLM-GGAOP de 13/5/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas

Comprobante de Pago		Conformidad			Documento del Supervisor de la Entidad		Documento del Área Usuaria dando conformidad al servicio		Documento de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y/o Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	
N.°	Fecha	N.°	Fecha	Periodo / Otorgada por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por
				Ambiental y Obras Públicas						
5027 (Apéndice n.° 8)	28/6/2019	2620	26/6/2019	Mes de mayo de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas	Informe n.° 050-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 7/6/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0320-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 19/6/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 875-2019-MDLM-GGAOP de 20/6/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas
5657 (Apéndice n.° 9)	23/7/2019	2882	16/7/2019	Mes de junio de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas	Informe n.° 060-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 3/7/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Memorando n.° 0289-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 16/7/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 942-2019-MDLM-GGAOP de 11/7/2019 -	José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas
6474 (Apéndice n.° 12)	23/8/2019	3354	21/8/2019	Mes de julio de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas	Informe n.° 070-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 8/8/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0415-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 13/8/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 1053-2019-MDLM-GGAOP de 13/8/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas
7156 (Apéndice n.° 14)	18/9/2019	3354	9/9/2019	Mes de agosto de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Obdulio Tagle Pizarro, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (DT)	Informe n.° 075-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 3/9/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0462-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 5/9/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 1113-2019-MDLM-GGAOP de 9/9/2019	José Obdulio Tagle Pizarro, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (e)
8081 (Apéndice n.° 16)	21/10/2019	3354	13/10/2019	Mes de setiembre de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos/José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas	Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 2/10/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0539-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 9/10/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Servicios Públicos	Memorando n.° 1186-2019-MDLM-GGAOP de 10/10/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA · Órgano de Control Institucional · V°B°

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

Comprobante de Pago		Conformidad			Documento del Supervisor de la Entidad		Documento del Área Usuaria dando conformidad al servicio		Documento de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas y/o Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	
N.°	Fecha	N.°	Fecha	Periodo / Otorgada por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por	Documento y Fecha	Emitido por
9730 (Apéndice n.° 18) 10103 (Apéndice n.° 20)	19/12/2019 12/12/2019	3354	2/12/2019	Mes de octubre de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato/José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Informe n.° 094-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 8/11/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0001-2019-MDLM-GDSSC-SGEO de 11/11/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Memorando n.° 020-2019-MDLM-GDSSC de 12/11/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad
586 (Apéndice n.° 24)	05/2/2020	3354	27/12/2019	Mes de noviembre de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato/José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Informe n.° 095-2019-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 5/12/2019	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0053-2019-MDLM-GDSSC-SEO de 13/12/2019	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Memorando n.° 119-2019-MDLM-GDSSC de 13/12/2019	José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad
393 (Apéndice n.° 21)	30/1/2020	105	28/1/2020	Mes de diciembre de 2019: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato/José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Informe n.° 001-2020-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 6/1/2020	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0019-2019-MDLM-GDSSC-SEO de 15/1/2020	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Memorando n.° 039-2020-MDLM-GDSSC de 16/1/2020 - Memorando n.° 060-2020-MDLM-GDSSC de 22/1/2020	José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad/José Jáuregui Cubas, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad
1310 (Apéndice n.° 25)	26/2/2020	851	24/2/2020	Mes de enero de 2020: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato/Martha Orieta Fidel Smoll, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Informe n.° 007-2020-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 6/2/2020	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0066-2020-MDLM-GDSSC-SEO de 12/2/2020	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Memorando n.° 131-2020-MDLM-GDSSC de 13/2/2020	Martha Orieta Fidel Smoll, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad
3349 (Apéndice n.° 27)	30/3/2020	4825	23/3/2020	Mes de febrero de 2020: Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Informe n.° 010-2020-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 4/3/2020	Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna	Informe n.° 0114-2020-MDLM-GDSSC-SEO de 13/3/2020	Luis Ferroel Gamarra Romero, subgerente de Ecología y Ornato	Memorando n.° 213-2020-MDLM-GDSSC de 16/3/2020	Martha Orieta Fidel Smoll, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad

Fuente. Comprobantes de pago de los años 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Órgano de Control Institucional - V°B°

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

Como se puede advertir, se han dado validaciones para conformidades favorables, partiendo del señor Víctor Postigos Cedrón, supervisor de Riego por Cisterna por parte de la entidad, que según su *"Control diario del servicio de riego por cisterna"* por el *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina"*, indicó sin novedades durante la ejecución del servicio; así como, en diversos informes consecutivos se han dado e informado las conformidades, emitidos por los señores: Luis Ferroel Gamarra Romero, como subgerente de Servicios Públicos y subgerente de Ecología y Ornato, José Jáuregui Cubas, como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas y gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, José Obdulio Tagle Pizarro, como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (DT) y Martha Orieta Fidel Smoll, como gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Inclusión y participación de personal (conductores y ayudantes) no autorizados por la Entidad

De acuerdo a la propuesta y documentos obrantes en el expediente de contratación denominado *"Documentación para perfeccionar el contrato presentada por la empresa Eco Yurac SAC"*[9], se informó que el personal conductor y ayudantes, serían los siguientes:

Cuadro n.° 5
Relación de Choferes y Ayudantes propuestos para el Servicio de Riego

N.°	Conductores Propuestos	DNI n.°
1	Dávila Moscoso Walter Carlos	20054139
2	Oré Calcina José Antonio	42811109
3	Castro Solano Rubén Antonio	42281289
4	Espinoza Parí Juvenal Samuel	09399089
5	Ventocilla Panduro Nildo Miguel	09221558
N.°	**Ayudantes Propuestos**	**DNI n.°**
1	Reyes Jorge, Johan Anderson	76186626
2	De La Cruz Villarde, Alfredo	42421874
3	López Ruíz, Harold	74235694
4	Simón Mendoza, Filder Teodoro	48737603
5	Pariona Huancahuari, Juan Carlos	48455960
6	Shajian Wampagkit, Tomas	47308131
7	Pomalaya Quinto, Juan Carlos	74940409
8	Showing Acevedo, Augusto Javier	77048348

Fuente: Expediente de Contratación (Documentación para el perfeccionamiento del contrato).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con la finalidad de conocer si hubo cambios de personal, con Informe n.° 0064-2024-MDLM-OGSC-OGDAC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano remitió en forma digital, la totalidad de reportes de presentación de documentación a la entidad por medio de la mesa de partes de las empresas: Eco Yurac SAC, Ancro SRL y Ancro Portales SAC, periodo de enero 2019 a diciembre de 2023; sin embargo, de la revisión a los reportes se advierte que no hay documentos relacionados al cambio de conductores o ayudantes, como se muestra en la imagen siguiente:

[9] Remitida con Documento sin número de 27 de marzo de 2019, ingresado con Constancia de Recepción – Oficio n.° 06414-2019 **(Apéndice n.° 46)**.

Imagen n.° 4
Reporte del Sistema de Gestión Documentaria de la empresa Eco Yurac SAC

ITEM	SOLICITUD	FECHA	REMITENTE	ASUNTO	ESTADO	FOLIOS
1	05858-2019	22/03/2019	ECO YURAC S.A.C.	REF. CONTRATACION DIRECTA N° 001-2019-MDLM	EN TRAMITE	4
2	06414-2019	01/04/2019	ECO YURAC S.A.C.	DOC. EN SOBRE CERRADO CD. N° 001-2019 MDLM-I	EN TRAMITE	88
3	08591-2019	10/05/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL DEL MES DE ABRIL	EN TRAMITE	226
4	10455-2019	10/06/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACIÓN MENSUAL	EN TRAMITE	131
5	10772-2019	13/06/2019	ECO YURAC S.A.C.	SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE AREAS VERDES	EN TRAMITE	137
6	12057-2019	03/07/2019	ECO YURAC S.A.C.	INFORME NRO. 001-2019-E-Y-GO-GAAM	EN TRAMITE	3
7	12251-2019	08/07/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL	EN TRAMITE	260
8	14368-2019	09/08/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL MES DE JULIO	RESUELTO	282
9	14934-2019	19/08/2019	ECO YURAC S.A.C.	REF. OFICIO N° 019-2019-MDLM-GGAOP-SGSP	RESUELTO	3
10	15188-2019	22/08/2019	ECO YURAC S.A.C.	INFORMACION DE UNIDADES VEHICULARES	RESUELTO	23
11	15946-2019	04/09/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL	RESUELTO	273
12	16382-2019	11/09/2019	ECO YURAC S.A.C.	PRESENTACION DE FACTURA	EN TRAMITE	3
13	17904-2019	03/10/2019	ECO YURAC S.A.C.	SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA DE ÁREAS VERDES	EN TRAMITE	264
14	19621-2019	04/11/2019	ECO YURAC S.A.C.	ADJUNTA DOC. DE PERSONAL DE REMPLAZO	RESUELTO	1
15	19901-2019	07/11/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL SERV. DE RIEGO POR CISTERNA	EN TRAMITE	276
16	22045-2019	10/12/2019	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL-SERVICIO DE RIEGO POR CISTERNA	RESUELTO	1
17	00395-2020	08/01/2020	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL DE RIEGOS CON CISTERNA	RESUELTO	271
18	00395-2020	08/01/2020	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL DE RIEGOS CON CISTERNA	RESUELTO	271
19	01691-2020	28/01/2020	ECO YURAC S.A.C.	CARTA N° 001-2020-ECOYURAC-GG	EN TRAMITE	1
20	01691-2020	28/01/2020	ECO YURAC S.A.C.	CARTA N° 001-2020-ECOYURAC-GG	EN TRAMITE	1
21	02675-2020	10/02/2020	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL DE SERVICIO DE RIEGO	EN TRAMITE	276
22	03665-2020	25/02/2020	ECO YURAC S.A.C.	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO	EN TRAMITE	82
23	02675-2020	10/02/2020	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL DE SERVICIO DE RIEGO	EN TRAMITE	276
24	04481-2020	06/03/2020	ECO YURAC S.A.C.	CONSULTA SOBRE GIROS ADICIONALES SEGÚN ZONIFICACIÓ	RESUELTO	6
25	03665-2020	25/02/2020	ECO YURAC S.A.C.	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO	EN TRAMITE	82
26	04522-2020	06/03/2020	ECO YURAC S.A.C.	LIQUIDACION MENSUAL MES DE FEBRERO -2020	EN TRAMITE	133

Fuente: Informe n.° 0064-2024-MDLM-OGSC-OGDAC de 29 de enero de 2024.

Asimismo, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales[10], mediante Informe n.° 0108-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, informó que en la búsqueda del acervo documentario de la subgerencia se encontró el Documento sin número de 4 de agosto de 2019, ingresado con Constancia de Recepción - Oficio n.° 15188 -2019, suscrita por Amadeo Villavicencio Santi, gerente General de la empresa Eco Yurac SAC, en la que remite la relación de las unidades vehiculares: AYZ-771, AYZ-897, AYZ-830, AKJ-994, AFG-975, D9R-980, AZQ-864, AZQ-722 y D8Y-833, a la vez, adjunta las tarjetas de identificación vehicular y el certificado de inspección técnica vehicular.

También se solicitó al área usuaria si hubo cambio de personal (conductores o ayudantes), señalando que de acuerdo a la búsqueda del acervo documentario solo se encontró la Carta n.° 011-2020-ECO YURAC/GG de 16 de junio de 2020, ingresada con Constancia de Recepción - Oficio n.° 05164-2020, suscrita por Amadeo Villavicencio Santi, gerente General de la empresa Eco Yurac SAC, en la que remite la relación mensual de los trabajadores que prestan servicio por riego de cisterna de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, y seguro complementario de trabajo de riesgo – salud y pensión de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Del mismo modo, mediante Informe n.° 317-2024-MDLM-OGAF/OA de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Oficina de Abastecimiento, informó al OCI y señaló lo siguiente: *"Al respecto; corresponde informar que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de gesti6n administrativa y en el archivo documental de esta oficina, no se encontró evidencia de que la empresa Eco Yurac SAC haya solicitado el cambio de vehículos (cisterna y otros) y/o cambio de personal, desde el inicio o durante alguna oportunidad en que se realizó la ejecución del servicio. Además, para*

[10] Área usuaria del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina"*. En la actualidad se denomina Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, mediante Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, con el cual, se aprueba el nuevo ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina.

complementar la búsqueda, se solicitó la colaboración de la Oficina de Tecnologías de la información y Estadística, con el fin de filtrar la documentación que ingresó a nombre del contratista o su representante legal a la Entidad durante ese periodo. Sin embargo, la información proporcionada es de naturaleza general y no permite determinar si está relacionada con el objeto de la solicitud de información. Respecto a su representante durante el periodo establecido, no se evidencia el ingreso de documentación alguna a la Entidad. Se adjunta copia de los correos advertidos y la relación remitida por la Oficina de Tecnologías de la información y Estadística".

Además, con Documento sin número de 17 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el gerente general de la empresa Eco Yurac SAC, con relación a altas y bajas de vehículos, personal clave (supervisor) y no clave (conductores y/o ayudantes), señaló lo siguiente:

"(...) Sobre ***el Primer Punto****, cabe mencionar que durante todo el periodo de la Contratación Directa N° 001-2019-MDLM, por el "Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes del Distrito de La Molina", se ha, brindado el servicio con total normalidad y por los cambios de nuestro personal no contamos con los documentos requeridos, no podemos afirmar o negar el cambio de unidades, no obstante, cumplimos con presentar toda la documentación requerida que debería obrar en la Subgerencia de Logística, debiendo considerarse que a la fecha han transcurrido casi 05 años.*

Respecto al ***Segundo Punto****, debemos mencionar que al igual del primer punto, se presentó todos los documentos a la Subgerencia de Logística de ese entonces, y se brindó los servicios con toda normalidad, y dado los cambios de nuestro personal del área de Contrataciones no podemos brindar la información requerida; no obstante, debemos señalar que, se cumplió con presentar la documentación del personal clave, al igual que los choferees requeridos y sus ayudantes con toda la documentación requerida.*

Consecuentemente, me imposibilita remitirle los documentos requeridos, puesto que, a la fecha no contamos con dicha información (...)"

Por lo que, conforme a las diferentes comunicaciones, se advierte que los conductores y ayudantes durante la ejecución del "*Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes de distrito de La Molina*", seguían siendo los señalados en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por la empresa Eco Yurac SAC y que la entidad no recibió solicitud alguna por parte de la empresa, para realizar algún cambio, el cual de haberse presentado debía de requerirse a la entidad, situación que no ocurrió.

Asimismo, para los cambios de personal de acuerdo a los términos referencia, se requería que sea un personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una experiencia mínima de tres (3) meses; además, el contratista por cada alta de personal debía presentar los legajos (copias simples) y actualizados que contenga lo siguiente: Certificado de antecedentes policiales (vigencia no mayor a 3 meses), Certificado domiciliario (vigencia no mayor a 1 mes) y Copia fotostática DNI (vigente). Además, el contratista debía remitir copia legalizada del seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el personal[11] vigentes durante todo el plazo de la ejecución contractual, documentación que no ha sido ingresada por el contratista con venia del área usuaria de la entidad.

[11] Se solicitó la remisión de la documentación de los seguros complementarios del personal proporcionados por el contratista al inicio del servicio y durante la ejecución; sin embargo, la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, con Informe n.° 0109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, señaló que *"(...) no se encontró lo requerido en el acervo documentario (...)"*; asimismo, indico que *"(...) respecto a la modificación de los documentos en el transcurso de la ejecución contractual se precisa que no obran en el archivo de esta subgerencia tal información"*. Asimismo, la Oficina de Abastecimiento, con Informe n.° 711-2024-MDLM-OGAF/OA de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, señaló *"(...) Tras la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de esta oficina, se ha verificado que solo se cuenta con documentación a partir del año 2021 en adelante (...)"; asimismo, indico que "(...) con la búsqueda realizada no se ha encontrado evidencia del ingreso de documentación adicional posterior a la suscripción del Contrato N° 01-2019/MDLM a nombre de la empresa ECO YURAC SAC a Amadeo Villavicencio Santi (...)"*.

Sin embargo, de la revisión a las liquidaciones mensuales y reportes diarios del servicio de riego por cisterna (adjuntos a los comprobantes de pago), se consigna los nombres del conductor, ayudantes y placa del vehículo que participaron de dicho servicio diariamente, identificándose cinco (5) conductores y trece (13) ayudantes por participaron del servicio, de los cuales, dos (2) conductores y seis (6) ayudantes no se encontraban en la relación[12] señalada por el contratista en su propuesta (oferta)[13].

Al respecto, el incumplimiento en la participación de personal no autorizado por la entidad (conductores y ayudantes) estaba previsto en el numeral XXI *"Otras penalidades aplicables"*, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, donde se establece que, por incluir personal sin conocimiento de la municipalidad, la penalidad será por persona o por día, en concordancia con la cláusula décima tercera: Otras Penalidades del Contrato n.° 001-2019/MDLM; sin embargo; el supervisor del servicio de riego por cisterna, los subgerentes de Servicios Públicos y, de Ecología y Ornato, ni los gerentes de Gestión Ambiental y Obras Públicas y de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de La Molina, identificaron penalidades correspondientes, otorgando la conformidad de servicios sin novedades y observaciones, permitiendo que el contratista continúe prestando el servicio con choferes y ayudantes no autorizados, como se detalla en el **Apéndice n.° 52**.

Asimismo, contravinieron el literal b) Condiciones para la prestación del servicio, numeral VI Plan de Trabajo, Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, que establece en las condiciones generales *"De producirse o ser necesario el cambio de algún (...) personal, el contratista debe efectuar el cambio previo informe que detalle y sustente las razones de dicho cambio y no ejecutarlo sin la aceptación expresa de la Municipalidad (...)"*.

La citada penalidad ha sido señalada en el Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionada con la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM *Contratación del Servicio de Riego por Cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, que precisa lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

(...)	
Personal *(...)* *Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día.* *(...)*	*10 x K*
(...)	

K = 1.00 % de la UIT"

Por lo que, la entidad debió informar y aplicar otras penalidades, considerando el concepto "*Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día"*, habiendo utilizado la fórmula en los años 2019 y 2020, como sigue:

[12] Conductores: Emilio Carrasco Paucar y Wille Bolivar Cconislla; y, Ayudantes: Andrés Alexander Cristóbal Pineda, Calixto Condor Cruz, Jhonatan Andy Ore Calcina, Tonny Alexander Villareal Ferrer, Ervis Baneo Dávila y Rodrigo Parodi Yupanqui.

[13] Asimismo, en los documentos para la firma de contrato remitida con Documento sin número de 27 de marzo de 2019 ingresada con Constancia de Recepción – Oficio n.° 06414-2019 **(Apéndice n.° 46)**.

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidades

Año	UIT por año (S/)	Factor y Fórmula		Penalidad día (S/)
		Factor: K = 1.00% de la UIT	Formula 10 x K	
2019	4 200,00	1.00% de 4 200,00 = 42	10 x 42	420,00
2020	4 300,00	1.00% de 4 300,00 = 43	10 x 43	430,00

Fuente: Clausula Decima Tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el cálculo de la totalidad de otras penalidades, "*Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día*", que se detalla en el **Apéndice n.° 53**, se resume en lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Penalidades no aplicadas por participación de personal no autorizado

N.°	Periodo del Servicio	Personal no autorizado	Actividad desempeñada	Cálculo de la penalidad			
				N.° Días (a)	Fórmula	Penalidad por día (S/) (b)	Penalidad total según número de días (S/) (a) * (b)
1	Del 3 al 30 de abril de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	22	10 x K= 42	420.00	9 240,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
2	Del 2 al 31 de mayo de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	26	10 x K= 42	420.00	10 920,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
3	Del 1 al 28 de junio de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	24	10 x K= 42	420.00	10 080,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
4	Del 1 al 31 de julio de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	26	10 x K= 42	420.00	10 920,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
5	Del 1 al 31 de agosto de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	26	10 x K= 42	420.00	10 920,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
		Parodi Yupanqui Rodrigo	Ayudante				
6	Del 2 al 30 de setiembre de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	25	10 x K= 42	420.00	10 500,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Parodi Yupanqui Rodrigo	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO - OCI

N.°	Periodo del Servicio	Personal no autorizado	Actividad desempeñada	Cálculo de la penalidad			
				N.° Días (a)	Fórmula	Penalidad por día (S/) (b)	Penalidad total según número de días (S/) (a) * (b)
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
7	Del 1 al 31 de octubre de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	26	10 x K= 42	420.00	10 920,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Parodi Yupanqui Rodrigo	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
8	Del 2 al 30 de noviembre de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	25	10 x K= 42	420.00	10 500,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Ore Calcina Jhonatan Andy	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Villarreal Ferrer Tonny A.	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
9	Del 2 al 31 de diciembre de 2019	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	25	10 x K= 42	420.00	10 500,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Ore Calcina Jhonatan Andy	Ayudante				
		Villarreal Ferrer Tonny A.	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
10	Del 2 al 31 de enero de 2020	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	26	10 x K= 43	430.00	11 180,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Ore Calcina Jhonatan Andy	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Villarreal Ferrer Tonny A.	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
11	Del 1 al 29 de febrero de 2020	Bolivar Cconislla Wille	Chofer	25	10 x K= 43	430.00	10 750,00
		Carrasco Paucar Emilio	Chofer				
		Condor Cruz Calixto	Ayudante				
		Ore Calcina Jhonatan Andy	Ayudante				
		Cristóbal Pineda Andrés	Ayudante				
		Villarreal Ferrer Tonny A.	Ayudante				
		Baneo Dávila Ervis	Ayudante				
						Total	116 430,00

Fuente. Comprobantes de pago del año 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - V°B° - Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

Al respecto, el Capítulo III - Términos de Referencia, 3.1 Términos de Referencia de las Bases, numeral XX Penalidades, establece que: "*Se aplicarán conforme al procedimientos establecidos en el artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Serán determinadas por el funcionarios que supervisa los servicios por encargo de la Subgerencia de Servicio Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas. Serán deducidos de los pagos mensuales en trámite o por tramitar. Si las penalidades impuestas durante el desarrollo de los servicios, exceden de 10% del monto contractual, la Municipalidad se reserva el derecho de resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado (...)*".

Asimismo, los Términos de Referencia habían considerado otras penalidades aplicables, entre ellas, la que se detalla en el anexo n.° 2, Personal "*Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad, la penalidad será por persona o por día*", donde se consideró la penalidad de 10 x K, en concordancia con el artículo 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece "*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar*".

En ese sentido, hubo penalidades no identificadas por la entidad y con ello tampoco aplicadas por el monto de S/ 116 430,00 incumpliendo los términos de referencia, bases y contrato, situación que no se dio, favoreciendo al contratista y perjudicando económicamente con dicho monto a la entidad, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Perjuicio Económico ocasionado a la Entidad

N.°	Año	Periodo del Servicio	Partícipes				
			José Jauregui Cubas Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad (S/)	Luis Obdulio Tagle Pizarro Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (e) (S/)	Martha Orieta Fidel Smoll Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad (S/)	Luis Ferroel Gamarra Romero Subgerente de Servicios Público y Subgerente de Ecología y Ornato (S/)	Victor Postigos Cedrón Supervisor del Servicio de Riego por Cisterna (S/)
1	2019	Abril	9 240,00	-	-	9 240,00	9 240,00
2		Mayo	10 920,00	-	-	10 920,00	10 920,00
3		Junio	10 080,00	-	-	10 080,00	10 080,00
4		Julio	10 920,00	-	-	10 920,00	10 920,00
5		Agosto	-	10 920,00	-	10 920,00	10 920,00
6		Setiembre	10 500,00	-	-	10 500,00	10 500,00
7		Octubre	10 920,00	-	-	10 920,00	10 920,00
8		Noviembre	10 080,00	-	-	10 500,00	10 500,00
9		Diciembre	10 920,00	-	-	10 500,00	10 500,00
10	2020	Enero	-	-	11 180,00	11 180,00	11 180,00
11		Febrero	10 750,00	-	-	10 750,00	10 750,00
Total, S/			**94 330,00**	**10 920,00**	**11 180,00**	**116 430,00**	**116 430,00**

Fuente: Conformidades y validaciones dadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se realizó el cambio de personal que realizaría la supervisión para la prestación del *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina"* sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad denotando un favorecimiento a la empresa contratista e incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM - Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM; asimismo, en la ejecución contractual del citado servicio, se ha emitido y otorgado conformidades al servicio del 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, sin señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00.

De lo expuesto se advierte el incumplimiento de lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)"

- **Contrato n.° 001-2019/MDLM, Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM "Servicio de Riego por Cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina", suscrito el 3 de abril de 2019.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la Contratación. Si pese al plazo otorgado al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo – para subsanar.

(...)

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

(...)	
Personal *(...)* *Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad, la penalidad será por persona o por día.*	*10 x K*
(...)	

K = 1.00 % de la UIT

NOTA:

1. *Las penalidades establecidas en la table se aplicará en los casos de incumplimiento diferentes de la demora en el cumplimiento de la prestación.*
2. *La penalidad correspondiente será descontada de la facturación mensual pendiente o por cobrar.*

(...)

5. *La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las penalidades respectivas, será causal de resolución del contrato. (...)"*

- **Bases para la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, Contratación de Servicios *"Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes en el distrito de La Molina"*, aprobada el 21 de marzo de 2019.**

(...)
CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

VI. PLAN DE TRABAJO

(...)

a) Requerimientos mínimos para la prestación de servicio

(...)

- *Vehículos*

(...)

Cada cisterna contará con chofer con licencia de conductor AIII C más 2 ayudantes para los tracto camiones con cisterna remolcada con capacidad mínima de 9,000 galones de carga, y 1 ayudante para los camiones cisternas con capacidad mínima de 5,000 galones de carga.

(...)

- *Personal para la prestación del servicio*

CINCO (05) Choferes con Licencia de Conducir A-III C.
OCHO (08) Ayudantes para el servicio.

(...)

Cualquier modificación de personal deberá ser comunicado por escrito a la Municipalidad alcanzado para tal fin, los documentos sustentatorios del alta respectiva.

b) *Condiciones para la prestación del servicio*

(...)

- *De la Supervisión:*

La empresa propondrá un supervisor para el servicio de riego por turno de trabajo, quien deberá estar interconectado con el responsable del servicio (Coordinador de la Municipalidad) (...)

La Municipalidad sin previo aviso podrá supervisar el riego, rutas, horario, destino final y cantidades atendidas como al personal y los vehículos que prestarán servicio en la municipalidad, potestad que se hace extensiva a cualquiera de las obligaciones del contratista.

- *Condiciones Generales*

El postor deberá contar con las respectivas autorizaciones de operación y circulación legalmente establecidas para el servicio materia del presente concurso con sujeción a lo dispuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás órganos competentes; asimismo, cada unidad deberá contar con las correspondientes pólizas SOAT, de seguro complementario contra accidentes de alto riesgo para el personal, de seguro vehicular y de daños contra terceros, las cuales deberán ser vigentes durante todo el plazo de ejecución contractual, por lo que de ocurrir algún siniestro los gastos serán asumidos en forma directa y responsable por la empresa, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad. (...)

El postor remitirá copia legalizada de la documentación indicada en el párrafo precedente (autorizaciones, tarjetas de propiedad vehicular, pólizas de seguros vehiculares, SOAT y seguros complementarios del personal) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores al inicio del servicio. Cualquier modificación de estos documentos deberá comunicarse a la Municipalidad como máximo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, alcanzado para ello copia legalizada que acredite dicha modificación
(...)

El incumplimiento por parte del Contratista de la programación mensual y/o de otras labores asignadas que atenten contra los objetivos del servicio, sin justificación aceptada por la Municipalidad, de modo independiente y sin perjuicio de lo estipulado

por las normas legales vigentes estará sujeto a las penalidades que se tipifican en la tabla anexa correspondiente.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas verificará que se cumpla el programa mensual establecido.

(...)

De producirse o ser necesario el cambio de algún vehículo, o equipo de comunicación o personal, el contratista debe efectuar el cambio previo informe que detalle y sustente las razones de dicho cambio y no ejecutarlo sin la aceptación expresa de la Municipalidad, todo cambio deberá ser efectuado y sustentado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la causa que lo amerite, caso contrario se aplicará la correspondiente penalidad.

La Municipalidad no aceptará actividades donde se incluyan estos sin cumplir con las formalidades establecidas en el párrafo anterior.

(...)

El Contratista deberá disponer de personal idóneo y seleccionado según metodología propuesta con una experiencia mínima de 3 meses, (...)

El Contratista deberá contar con (01) un supervisor, con experiencia mínima de los años en labores afines. (...)

El postor ganador de la Buena Pro, presentará los legajos (copias simples) y actualizados de cada servidor que contenga lo siguiente:

- *Certificado de antecedentes policiales (vigencia no mayor a 3 meses)*
- *Certificado domiciliario (vigencia no mayor a 1 mes)*
- *Copia fotostática DNI (vigente)*

Dicha información deberá ser actualizada por cada alta de personal que preste servicio con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de haberse producido el cambio; de no haber cambios que reportar el contratista deberá suscribir una declaración jurada que así lo acredite. (...)

VII. SEGUROS

El contratista deberá de contar con los siguientes seguros: (...)

c) Seguro complementario de accidentes de trabajo de riesgo para el personal,

Los cuales deberán estar vigentes durante todo el plazo de ejecución contractual; por lo que de ocurrir algún siniestro estos gastos serán asumidos en forma directa y responsable por la empresa, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad. (...)

XV. MECANISMOS DE CONTROL

La Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, supervisará y controlará la eficacia y calidad de servicio que brinde la empresa ganadora de la Buena Pro.

Complementariamente, la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Publicas controlará el cumplimiento del contrato que suscriba la Municipalidad con la empresa ganadora y supervisará- el servicio sin previo aviso.

XVIII. FORMA DE PAGO

(...)
Previo al pago se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a la recepción y conformidad del bien.

La forma de pago se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el artículo 171° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
El pago por la prestación de este servicio será mensual, previa conformidad del área usuaria de la municipalidad.

(...)

XX. PENALIDADES

Se aplicarán conforme al procedimiento establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Serán determinadas por el funcionario que supervisa los servicios por encargo de la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia Gestión Ambiental y Obras Públicas.

Serán deducidos de los pagos mensuales en trámite o por tramitar.

Si las penalidades impuestas durante el desarrollo de los servicios exceden el 10% del monto contractual, la Municipalidad se reserva el derecho de resolver el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que estable la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

La sucesión permanente de faltas contempladas en el cuadro de penalidades, será causal de resolución del contrato.

XXI. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Se aplicarán otras penalidades conforme al detalle indicado en el anexo N° 2

(...)

XXIII. ANEXOS

ANEXO N° 02 PENALIDADES

(...)	
Personal *(...)* ** Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad, la penalidad será por persona o por día.*	*10 x K*
(...)	

K = 1.00 % de la UIT

NOTA:

1. *Las penalidades establecidas en la tabla se aplicará en los casos de incumplimiento diferentes de la demora en el cumplimiento de la prestación.*
2. *La penalidad correspondiente será descontada de la facturación mensual pendiente o por cobrar.*

(...)

5. *La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las penalidades respectivas, será causal de resolución del contrato."*

Los hechos antes señalados ocurridos en la ejecución contractual del servicio de riego por cisterna en áreas verdes en el distrito de La Molina, derivado de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, por cambio no autorizado de personal que realizaría la supervisión para la prestación así como, la no identificación de penalidades a la empresa Eco Yurac SAC, por los incumplimientos en la ejecución del contrato configurados como otras penalidades por el importe de S/ 116 430,00, favorecieron al contratista con estos actos, en perjuicio económico de la entidad por dicho monto.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios y personal contratado por la entidad que incumplieron lo establecido en la normativa de contrataciones, los términos de referencia y el contrato durante el proceso de contratación en la fase de ejecución contractual respecto al incumplimiento de sus deberes de cautela y supervisión en la ejecución del servicio.

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en fotocopias simples, conforme al **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico. Cabe señalar que los señores José Jauregui Cubas y Martha Orieta Fidel Smoll no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024 y n.° 00000003-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de aclaraciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 54**, del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifica responsabilidad a los siguientes:

1. **José Jauregui Cubas**, identificado con DNI n.° 41858754, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas, periodo del 27 de marzo de 2019 a 27 de octubre de 2019[14]; y, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, periodo del 28 de octubre de 2019 a 2 de febrero de 2020[15] **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024; asimismo, optativamente se dejó Aviso de Notificación de 31 de mayo de 2024, en la recepción principal de su domicilio para que recabe presencialmente el pliego de hechos; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 54)**.

 - Por haber otorgado la conformidad a la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, a través de las conformidades de servicios n.[os] 1748, 2620, 2882, 3354, 3354, 3354, 3354 y 105 de 15 de mayo, 26 de junio, 16 de julio, 21 de agosto, 13 de octubre, 2 y 27 de diciembre de 2019; y, 28 de enero de 2020, respectivamente, las mismas que fueron validadas y comunicadas con los Memorandos n.[os] 706, 875, 942, 1053 y 1186-2019-MDLM-GGAOP de 13 de mayo, 20 de junio, 11 de julio, 13 de agosto y 10 de octubre de 2019, respectivamente; Memorandos n.[os] 020 y 119-2019-MDLM-GDSSC de 12 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente; y, Memorandos n.[os] 039 y 060-2020-MDLM-GDSSC de 16 y 22 de enero de 2020, respectivamente, sin haber dispuesto la ejecución de las acciones para controlar y supervisar el servicio, que hubiera conllevado a informar, señalar y/o comunicar los incumplimientos del contrato para la aplicación de la penalidad "Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día", ascendente a S/ 94 330,00.

 - Por no haber dispuesto la ejecución de acciones para controlar y supervisar la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, en la cual se ha permitido al señor Luis Miguel Dioses Gutiérrez, como supervisor por parte del contratista, en reemplazo de la señora Betsy Indira Galindo Flores, sin el informe detallado y sustento de las razones de dicho cambio y sin la aceptación expresa de entidad, puesto que según información del área usuaria, el área de trámite documentario y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, no obra solicitudes, comunicaciones o información alguna respecto de algún cambio realizado por la empresa contratista, lo cual denota un favorecimiento a la empresa contratista, incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM "Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina".

 Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

 En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, establecidas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, vigente desde el 29 de agosto de 2016 y la modificación

[14] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 083-2019/MDLM de 27 de marzo de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 189-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.
[15] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 189-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 042-2020/MDLM de 3 de febrero de 2020.

del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018, vigente desde 19 de marzo de 2018, que indica en el literal *"b) Disponer la ejecución de las acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de los residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes"* y *"bb) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Asimismo, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, establecidas en el artículo 94° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, vigente desde 28 de octubre de 2019, que indica en el literal *"h) Disponer la ejecución de las acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de los residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes"* y *"v) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que lo sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Además, incumplió las actividades típicas de gerente, establecidas en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 376-2019-GM de 26 de noviembre de 2019, que señala en el literal *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"b) Supervisar y controlar el logro eficaz y eficiente de los objetivos asignados al órgano a su cargo y su oportuna contribución a los objetivos institucionales"*.

Así como, incumplió las funciones del puesto como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas, establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que indica en los numerales *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el Servicio de Limpieza Pública (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) y el mantenimiento de áreas verdes de uso público promoviendo su mejoramiento e incremento"*, *"31. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios y personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios en la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas"* y *"33. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 27 de marzo de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDADA que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar*

la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Jauregui Cubas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Obdulio Tagle Pizarro**, identificado con DNI n.° 07939114, gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas (e), periodo del 3 de setiembre de 2019 a 13 de setiembre de 2019[16] **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, leído el 28 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento sin número de 31 de mayo de 2024, recibido el 3 de junio de 2024 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 54)**.

 - Por haber otorgado la conformidad a la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, a través de la conformidad de servicio n.° 3354 de 9 de setiembre de 2019, la misma que fue validada y comunicada con el Memorando n.° 1113-2019-MDLM-GGAOP de 9 de setiembre de 2019, sin haber dispuesto la ejecución de las acciones para controlar y supervisar el servicio, que hubiera conllevado a informar, señalar y/o comunicar los incumplimientos del contrato para la aplicación de la penalidad *"Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día"*, ascendente a S/ 10 920,00.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago;

[16] Encargo dado con Resolución de Alcaldía n.° 160-2019/MDLM de 3 de setiembre de 2019. Cabe señalar que, venía desempeñándose como gerente de Desarrollo Urbano y Económico designado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2019/MDLM de 17 de abril de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 183-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.

clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, establecidas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, vigente desde el 29 de agosto de 2016 y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018, vigente desde 19 de marzo de 2018, que indica en el literal *"b) Disponer la ejecución de las acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de los residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes"* y *"bb) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Así como, incumplió las funciones del puesto como gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas, establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que indica en los numerales *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el Servicio de Limpieza Pública (recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) y el mantenimiento de áreas verdes de uso público promoviendo su mejoramiento e incremento"*, *"31. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios y personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios en la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas"* y *"33. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 17 de abril de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Obdulio Tagle Pizarro**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido

desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Martha Orieta Fidel Smoll**, identificada con DNI n.° 10315059, gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, periodo del 3 de febrero de 2020 a 31 de diciembre de 2022[17] **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, leído el 28 de mayo de 2024; y, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la citada cédula **(Apéndice n.° 54)**.

 - Por haber otorgado la conformidad a la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, a través de la conformidad de servicio n.° 851 de 24 de febrero de 2020, la misma que fue validada y comunicada con el Memorando n.° 131-2020-MDLM-GDSSC de 13 de febrero de 2020, sin haber dispuesto la ejecución de las acciones para controlar y supervisar el servicio, que hubiera conllevado a informar, señalar y/o comunicar los incumplimientos del contrato para la aplicación de la penalidad *"Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día"*, ascendente a S/ 11 180,00.

Con dicha actuación, la citada funcionaria inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, establecidas en el artículo 94° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, vigente desde 28 de octubre de 2019, que indica en el literal *"h) Disponer la ejecución de las acciones para el control y mantenimiento de parques y jardines de uso público del distrito, el manejo de los residuos sólidos y la ampliación de las áreas verdes"* y *"v) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que lo sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Además, incumplió las actividades típicas de gerenta, establecidas en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 376-2019-GM de 26 de noviembre de 2019, que señala en el literal *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"b) Supervisar y controlar el logro eficaz y eficiente de los objetivos asignados al órgano a su cargo y su oportuna contribución a los objetivos institucionales"*.

[17] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 043-2020/MDLM de 3 de febrero de 2020 y aceptación de renuncia aceptada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2022-MDLM de 23 de diciembre de 2022.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Martha Orieta Fidel Smoll**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Ferroel Gamarra Romero**, identificado con DNI n.° 70277499, subgerente de Servicios Públicos, periodo del 2 de enero de 2019 a 27 de octubre de 2019[18]; y, Subgerente de Ecología y Ornato, periodo del 28 de octubre de 2019 a 10 de mayo de 2020[19] **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, leído el 28 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.° 007-2024-LFGR de 6 de junio de 2024, recibido el 10 de junio de 2024, en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 54)**.

 - Por haber otorgado la conformidad a la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, en la calidad de área usuaria a través de las conformidades de servicios n.[os] 1748, 2620, 2882, 3354, 3354, 3354, 3354, 3354, 105, 851 y 4825 de 15 de mayo, 26 de junio, 16 de julio, 21 de agosto, 9 de setiembre, 13 de octubre, 2 y 27 de diciembre de 2019; y, 28 de enero, 24 de febrero y 23 de marzo de 2020, respectivamente, las mismas que fueron validadas[20] y comunicadas con los Informes n.[os] 0227, 0320, 0415, 0462 y 0539-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 13 de mayo, 19 de junio, 13 de agosto, 5 de setiembre y 9 de octubre de 2019, respectivamente; Memorando n.° 0289-2019-MDLM-GGAOP-SGSP de 16 de julio de 2019; Informe n.° 0001-2019-MDLM-GDSSC-SGEO de 11 de noviembre de 2019; Informes n.[os] 0053 y 0019-2019-MDLM-GDSSC-SEO de 13 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente; e, Informes n.[os] 0066 y 0114-2020-MDLM-GDSSC-SEO de 12 de febrero y 13 de marzo de 2020, respectivamente, sin controlar y supervisar el servicio, que hubiera conllevado a informar, señalar y/o comunicar los

[18] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 190-209/MDLM de 28 de octubre de 2019.

[19] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 190-209/MDLM de 28 de octubre de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 096-2020/MDLM de 11 de mayo de 2020.

[20] Asimismo, el señor Luis Ferroel Gamarra Romero, firmó en el Informe n.° 060-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 3 de julio de 2019, Informe n.° 070-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 8 de agosto de 2019, Informe n.° 079-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 2 de octubre de 2019 e Informe n.° 094-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 8 de noviembre de 2019, emitidos por el señor Víctor Postigos Cedrón, debajo de la mención *"Visto el documento que antecede y estando de acuerdo con su contenido se deriva a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas para el trámite correspondiente"*, validando la supervisión realizada de la prestación de servicio.

incumplimientos del contrato para la aplicación de la penalidad "Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día", ascendente a S/ 116 430,00.

- Por no controlar y supervisar la prestación del *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*, habiendo permitido al señor Luis Miguel Dioses Gutiérrez, como supervisor por parte del contratista, en reemplazo de la señora Betsy Indira Galindo Flores, sin el informe detallado y sustento de las razones de dicho cambio y sin la aceptación expresa de entidad, puesto que según información del área usuaria, el área de trámite documentario y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, no obra solicitudes, comunicaciones o información alguna respecto de algún cambio realizado por la empresa contratista, lo cual denota un favorecimiento a la empresa contratista, incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina"*.

Con dicha actuación, el citado funcionario inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Servicios Públicos, establecidas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, vigente desde el 29 de agosto de 2016 y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018, vigente desde 19 de marzo de 2018, que indica en el literal *"b) Controlar el servicio de mantenimiento de parques y jardines de uso público, procurando su conservación, crecimiento y cuidado respectivo"* y *"l) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Asimismo, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ecología y Ornato, establecidas en el artículo 97° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, vigente desde 28 de octubre de 2019, que indica en el literal *"a) Programar, ejecutar y supervisar el servicio de mantenimiento de parques, jardines y espacios públicos del distrito, procurando su conservación, crecimiento y cuidado respectivo"* y *"m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

Además, incumplió las actividades típicas de subgerente, establecidas en el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 376-2019-GM de 26 de noviembre de 2019, que señala en el literal *"a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades técnico – administrativas de aplicación de normas y procedimientos de la unidad orgánica a su cargo"*, *"g) Supervisar y evaluar al personal de la unidad orgánica de su*

competencia" y *"f) Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que correspondan"*.

Además, incumplió las funciones del puesto como subgerente de Servicios Públicos, establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014, que indica en los numerales *"1. Supervisar el Servicio de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles hasta su disposición final), mantenimiento de parques y jardines públicos y actividades de gestión ambiental, de acuerdo con los lineamiento, políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental"*, *"2. Supervisar las actividades de conservación, mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, canales de regadío, infraestructura y mobiliario urbano de uso público destinado a la limpieza y ornato distrital (papeleras, tachos, contenedores, puntos de acopio de residuos, jardineras, maceteros y afines"*, *"10. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios y personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios en la Subgerencia de Servicios Públicos"* y *"12. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019, que señala *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"g) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Ferroel Gamarra Romero**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor Postigos Cedrón**, identificado con DNI n.° 07546273, Supervisor del Servicio de Riego por Cisterna periodo del 1 de abril de 2018 a 15 de marzo de 2020[21] **(Apéndice n.° 55)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, leído el 29 de mayo de 2024; asimismo, a pedido del auditado se notificó el mismo pliego con Cédula n.° 006-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024, recibido presencialmente el 30 de mayo de 2024; y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento sin número de 5 de junio de 2024, recibido el 6 de junio de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 54)**.

 - Por haber certificado y comunicado con sus controles diarios del servicio de riego por cisterna, que el riego se había ejecutado sin novedades, cuyos controles fueron anexados a los Informes n.os 044, 050, 060, 070, 075, 079 y 094-2019-MDLM-GGAOP-SGSP-VPC de 9 de mayo, 7 de junio, 3 de julio, 8 de agosto, 3 de setiembre, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, Informe n.° 095-2019-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 5 de diciembre de 2019; e, Informes n.os 001, 007 y 010-2020-MDLM-GDSSC-SEO-VPC de 6 de enero, 6 de febrero y 4 de marzo de 2020, respectivamente, de supervisión al "Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina", donde señala que la información de la empresa Eco Yurac SAC, había sido contrastada con dichos controles e indica el cumplimiento del servicio; posición que ha sido mantenida con Documento sin número recibido el 15 de abril de 2024, señalando que *"Durante el periodo de ejecución del servicio en el cual estuve de encargado de supervisar los riegos, no presento incumplimientos en los términos de referencia"*; sin embargo, no señaló, informó y/o comunicó la penalidad: *"Por incluir personal sin conocimiento de La Municipalidad; la penalidad será por persona o por día"*, incumplimiento pasible de cobro de penalidades, ascendente a S/ 116 430,00.

Con dicha actuación, el citado servidor inobservó, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

En consecuencia, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Servicios Públicos, establecidas en el artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016, vigente desde el 29 de agosto de 2016 y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018, vigente desde 19 de marzo de 2018, que indica en el literal *"b) Controlar el servicio de mantenimiento de parques y jardines de uso público, procurando su conservación, crecimiento y cuidado respectivo"* y *"l) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

[21] Mediante Documento sin número el señor Víctor Postigos Cedrón a la consulta realizada con Oficio n.° 090-2024-MDLM/OCI de 11 de abril de 2024 y Oficio n.° 003-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 10 de abril de 2024, para que indique la fecha de ingreso y las fechas que ha venido desempeñándose de forma individual y subordinada como supervisor del servicio de riego por cisterna, informó que desde el 1 de abril de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020 **(Apéndices n.os 44 y 45)**. Asimismo, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 027226 de 1 de setiembre de 2017, el citado señor continúa laborando en la entidad.

Asimismo, incumplió las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ecología y Ornato, establecidas en el artículo 97° de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019, vigente desde 28 de octubre de 2019, que indica en el literal *"a) Programar, ejecutar y supervisar el servicio de mantenimiento de parques, jardines y espacios públicos del distrito, procurando su conservación, crecimiento y cuidado respectivo"* y *"m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable"*.

También, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027226 de 1 de setiembre de 2017, que señala *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y *"Otra que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Así como, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del estado (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a las responsabilidades esenciales que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor Postigos Cedrón**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la presunta comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la supervisión, por cambio de supervisor sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad, así como en la emisión y otorgamiento de las conformidades al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por s/ 116 430,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Molina, se formula la conclusión siguiente:

1. En la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la supervisión, por cambio de personal que realizaría la supervisión para la prestación del servicio sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad; así como, se ha identificado irregularidades en la emisión y otorgamiento de las conformidades al servicio del 3 de abril de 2019 al 29 de febrero de 2020, al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00, incumpliendo el Contrato n.° 001-2019/MDLM.

 Con dicha actuación, los funcionarios y servidor inobservaron, lo establecido en el literal j) del artículo 2°, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de integridad, área usuaria y supervisión de la entidad; numeral 102.4 del artículo 102°, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161°, numeral 163.1 del artículo 163°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referidos al procedimiento para las contrataciones directas, penalidades, otras penalidades, recepción, conformidad y del pago; clausulas sexta, novena y décima tercera del Contrato n.° 001-2019/MDLM, referidas a las partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio y otras penalidades; y, capítulos VI, VII, XV, XVIII, XX, XXI y XXIII de los Términos de Referencia contenidas en las bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, referidos al plan de trabajo, seguros, mecanismos de control, forma de pago, penalidades, otras penalidades aplicables y anexos.

 Los hechos señalados ocurridos en la ejecución contractual del servicio de riego por cisterna en áreas verdes en el distrito de La Molina, derivado de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM, por cambio no autorizado de personal que realizaría la supervisión para la prestación así como, la no identificación de penalidades a la empresa Eco Yurac SAC, por los incumplimientos en la ejecución del contrato configurados como otras penalidades por el importe de S/ 116 430,00, favorecieron al contratista con estos actos, en perjuicio económico de la entidad por dicho monto.

 La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de los funcionarios y personal contratado por la entidad que incumplieron lo establecido en la normativa de contrataciones durante el proceso de contratación en la fase de ejecución contractual respecto al incumplimiento de sus deberes de cautela y supervisión en la ejecución del servicio.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Contrato n.° 001-2019/MDLM de 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 0053-2024-MDLM-OGAF-OT de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3654 de 16 de mayo de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3736 de 20 de mayo de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5027 de 28 de junio de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5657 de 23 de julio de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5759 de 26 de julio de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5964 de 5 de agosto de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6474 de 23 de agosto de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6489 de 26 de agosto de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7156 de 18 de setiembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7170 de 18 de setiembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8081 de 21 de octubre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8696 de 7 de noviembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9730 de 12 de diciembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9885 de 17 de diciembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 10103 de 19 de diciembre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 393 de 30 de enero de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 394 de 30 de enero de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 549 de 5 de febrero de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 586 de 5 de febrero de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1310 de 26 de febrero de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1601 de 4 de marzo de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3349 de 30 de marzo de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3477 de 15 de abril de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8397 de 29 de octubre de 2019 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3333 de 30 de marzo de 2020 y documentación anexa en copias fedateadas.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe n.° 0131-2024-MDLM-OGAF-OCC de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe n.° 535-2024-MDLM-OGAF/OA de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Contrato n.° 004-2020/MDLM de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 226-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Documento sin número de 22 de marzo de 2019 de la empresa Eco Yurac SAC.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Memorándum n.° 158-2024-MDLM/OCI de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe n.° 203-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Memorándum n.° 030-2024-MDLM/OCI de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe n.° 0064-2024-MDLM-OGSC-OGDAC de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Memorándum n.° 159-2024-MDLM/OCI de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Informe n.° 0562-2024-MDLM-OGAF/OA de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Oficio n.° 062-2024-MDLM/OCI de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Documento sin número de 17 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Oficio n.° 090-2024-MDLM/OCI de 11 de abril de 2024 y copia fedateada del Oficio n.° 003-2024-MDLM-OCI/SCE/RAV de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Documento sin número, recibido el 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Documento sin número de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Informe n.° 0108-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Informe n.° 317-2024-MDLM-OGAF/OA de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Ordenanza n.° 441/MDLM de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe n.° 0109-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Informe n.° 711-2024-MDLM-OGAF/OA de 22 de abril de 2024.

Apéndice n.° 52: Impresión visada del cuadro "Conformidades otorgadas y validadas durante el Servicio de Riego por Cisterna de Áreas Verdes".

Apéndice n.° 53: Impresión visada del cuadro "Penalidades no aplicadas por participación de personal no autorizado".

Apéndice n.° 54: Cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados:

1. **José Jauregui Cubas**

 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024.
 - Copia fedateada del Aviso de Notificación de 31 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica.
 - Copia simple del pliego de hechos.
 - Copia simple de ficha RENIEC.

2. **Luis Obdulio Tagle Pizarro**

 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
 - Copia simple del pliego de hechos.
 - Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 31 de mayo de 2024.
 - Copia simple de ficha RENIEC.

3. **Martha Orieta Fidel Smoll**

 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
 - Copia simple del pliego de hechos.
 - Copia simple de ficha RENIEC.

4. **Luis Ferroel Gamarra Romero**

 - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024.
 - Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 28 de mayo de 2024.
 - Copia simple del pliego de hechos.

- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Oficio n.° 007-2024-LFGR de 6 de junio de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

5. Víctor Postigos Cedrón

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de la Cédula n.° 006-2024-CG/2178-02-002 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple del pliego de hechos.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones consignadas en el Documento sin número de 5 de junio de 2024.
- Copia simple de ficha RENIEC.

Un (1) disco CD-R con la documentación digitalizada que sustenta el pliego de hechos.

Impresión visada de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/2178 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024.
- Copia simple del Oficio n.° 002-2024-MDLM/OCI-CIS-SCE/2-2178-2024-002 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple de la impresión de la notificación realizada al destinatario que figura en la casilla electrónica, de fecha de lectura: 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Oficio n.° 003-2024-MDLM/OCI-CIS de 31 de mayo de 2024.
- Impresión del Correo Electrónico del 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada y/o copia visada de las Resoluciones de designaciones, contratos administrativos de servicios, adendas y otros documentos del personal involucrado de la Municipalidad Distrital de La Molina:

1. José Jauregui Cubas

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2019/MDLM de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 27 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 189-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2020/MDLM de 03 de febrero de 2020.

2. Luis Obdulio Tagle Pizarro

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2019/MDLM de 03 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 17 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2019/MDLM de 17 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.

3. Martha Orieta Fidel Smoll

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2020/MDLM de 03 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2022-MDLM de 23 de diciembre de 2022.

4. Luis Ferroel Gamarra Romero

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019/MDLM de 02 de enero de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios sin número de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2019/MDLM de 28 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2020/MDLM de 11 de mayo de 2020.

5. Víctor Postigos Cedrón

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027226 de 1 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicio de 30 de noviembre de 2022.
- Impresión visada del Proceso CAS n.° 186-2017 "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios para personal de la Subgerencia de Servicios Públicos".
- Impresión visada de la Convocatoria CAS n.° 186-2017- Proceso n.° 012-2017.
- Impresión visada de la Convocatoria CAS n.° 186-2017: Publicación del resultado final.

Apéndice n.° 56: Copias fedateadas de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 320 de 24 de agosto de 2016 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 361 de 15 de marzo de 2018 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2018.

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 388/MDLM de 14 de octubre de 2019 e impresión publicada en el diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 376-2019-GM de 26 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad de La Molina aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2014-GM de 12 de setiembre de 2014.

La Molina, 12 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR

Jorge Luis Salazar
Supervisor de la
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN

César Augusto Moran Saldarriaga
Jefe de la
Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA ABOGADO

Eduardo Guillen Loayza
Abogado de la
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Molina, 12 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

CPC. NELLY CATHERINE BENDEZÚ TUDELA
JEFA (E)

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2178-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM del servicio de riego por cisterna de áreas verdes en el distrito de La Molina, se ha identificado irregularidades en la supervisión, por cambio de supervisor sin previo informe del contratista y la aceptación expresa de la entidad, así como en la emisión y otorgamiento de las conformidades al no señalar la aplicación de penalidades por incluir personal no autorizado en beneficio del contratista por S/ 116 430,00.	José Jauregui Cubas	41858754	Gerente de Gestión Ambiental y Obras Públicas	27/03/2019	27/10/2019	CAS Directivo	41858754	-	X	-	-
				Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	28/10/2019	02/02/2020						
2		Luis Obdulio Tagle Pizarro	07939114	Gerente (e) de Gestión Ambiental y Obras Públicas	03/09/2019	13/09/2019	CAS Directivo	07939114	-	X	-	-
3		Martha Orieta Fidel Smoll	10315059	Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	03/02/2020	31/12/2022	CAS Directivo	10315059	-	X	-	-
4		Luis Ferroel Gamarra Romero	70277499	Subgerente de Servicios Públicos	02/01/2019	27/10/2019	CAS Directivo	70277499	-	X	-	-
				Subgerente de Ecología y Ornato	28/10/2019	10/05/2020						
5		Víctor Postigos Cedrón[1]	07546273	Supervisor del Servicio de Riego por Cisterna	01/04/2018	15/03/2020	CAS	07546273	-	X	-	-

[1] Cabe señalar que, mediante Documento sin número recibido el 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Víctor Postigos Cedrón a la consulta para que indique las fechas que ha venido desempeñándose de forma individual y subordinada como supervisor del servicio de riego por cisterna para la Subgerencia de Servicios Públicos y Subgerencia de Ecología y Ornato, informó que desde el 1 de abril de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020. El señor Víctor Postigos Cedrón mantiene con la entidad, el Contrato Administrativo de Servicios n° 027226 de 1 de setiembre de 2017, que continua a la fecha.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - Órgano de Control Institucional - V°B°

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA - ABOGADO - OCI

0052

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional

La Molina, 13 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
14 JUN. 2024
HORA: 9:03 ALCALDIA FIRMA:

OFICIO N° 125-2024-MDLM-OCI

Señor
ESTEBAN UCEDA GUERRA-GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina
Av. Ricardo Elías Aparicio n.° 740.
La Molina/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2178-SCE, denominado *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM"*.

Referencia : a) Oficio n.° 092-2024-MDLM-OCI de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM"*, en la Municipalidad Distrital de La Molina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2178-SCE, denominado *"Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM"* correspondiente al periodo de 3 de abril de 2019 al 15 de abril de 2020.

Al respecto, se solicita la remisión del presente Informe de Control Específico al Concejo Municipal; y, además hacemos de su conocimiento que el presente Informe ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lima, para el inicio de las acciones legales penales en atención a lo señalado en la recomendación n.° 1 del presente informe de control, por lo que dicha implementación estará a cargo de dicha entidad.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto de la normativa de la referencia b), se remite adjunto el informe en ocho (8) tomos, los mismos que constan de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco (4475) folios, para los fines respectivos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Órgano de Control Institucional
CPC. NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA
GERENTA (E)

NCBT/jls

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina
Dirección Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 – Urb. La Planicie – La Molina
Central Telefónica (01) 313 4444 Anexos 240, 281

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/2178

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 125-2024-MDLM-OCI
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	53

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2178-SCE, denominado "Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM".
En ese sentido, se remite adjunto el informe en ocho (8) tomos, los mismos que constan de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco (4475) folios, para los fines respectivos.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 125-2024-MDLM-OCI a Muni[F]
2. Informe 010-2024-2-2178[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61MLI97**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 125-2024-MDLM-OCI
EMISOR	:	NELLY CATHERINE BENDEZU TUDELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2178-SCE, denominado "Servicio de riego por cisterna de áreas verdes del distrito de La Molina en el marco del Contrato n.° 001-2019/MDLM relacionado a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDLM".
En ese sentido, se remite adjunto el informe en ocho (8) tomos, los mismos que constan de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco (4475) folios, para los fines respectivos.
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131365722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/2178
2. Oficio 125-2024-MDLM-OCI a Muni[F]
3. Informe 010-2024-2-2178[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS SALAZAR NULL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65WUAKZ**